

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19853 ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se autoriza el cambio de domicilio del centro público de Educación de Adultos de Miranda de Ebro (Burgos).

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos solicitando cambio de domicilio del centro público de Educación de Adultos de Miranda de Ebro, sito en la calle República Argentina, 2, creado por Real Decreto 1599/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 7 de septiembre), así como autorización definitiva de dicho centro;

Vistos los informes favorables del servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcciones en cuanto a la idoneidad de los locales a los que se pretende trasladar el centro;

Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial de Burgos y del Claustro de Profesores, relativos a la propuesta de denominación del centro de referencia;

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de domicilio del centro público de Educación de Adultos de Miranda de Ebro a la calle Arboleda, número 6, de Miranda de Ebro, así como autorizar la denominación específica del mismo, siendo en lo sucesivo «Real Aquende».

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19854 RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de la Comisión Mixta de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo por el que se actualizan las tablas salariales para el año 1996 de los trabajadores de los Agentes y Corredores de Seguros Empresarios.

Visto el contenido del Acuerdo de la Comisión Mixta de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo por el que se actualizan las tablas salariales para el año 1996 de los trabajadores de los Agentes y Corredores de Seguros Empresarios (código de Convenio número 9900165), que fue suscrito con fecha 26 de junio de 1996 de una parte por la Asociación Nacional de Agentes y Corredores de Seguros Empresarios (ANACSE) en representación de este colectivo y de otra por FES-UGT, CC.OO. (Seguros) y FASGA-SPS en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1996 DE LOS TRABAJADORES DE LOS AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS EMPRESARIOS

Se acuerda una subida automática del 3,5 por 100 sobre las tablas salariales de 1995 (se adjunta la tabla salarial de 1996 como anexo I), con la siguiente cláusula de revisión:

En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara, al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal revisión afectará a las tablas salariales para 1996.

El incremento derivado de la revisión antedicha, se abonará con efectos de 1 de enero de 1996. Las diferencias por la citada revisión se abonarán, en su caso, en una sola paga durante el primer trimestre de 1997.

Funcionamiento de la cláusula de revisión:

Posibilidades de inflación	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	4,0	4,1
Revisión	no	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6

Quando se extinga un contrato de trabajo afectado por este Convenio antes de 31 de diciembre de 1996, la retribución económico-laboral que corresponda al trabajador respectivo, deberá revisarse a la fecha de extinción del contrato, según el incremento que haya representado el IPC en esta fecha en relación con igual fecha del año anterior, abonándose las diferencias que correspondan desde el 1 de enero de 1996 hasta la fecha de extinción del contrato, si tal incremento fuera superior al 3,5 por 100.

ANEXO NÚMERO 1

Tabla salarial 1996

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Jefes superiores	183.411	2.567.754
Jefes de sección	138.043	1.932.602
Jefes de negociado	130.175	1.822.450
Titulados con antigüedad superior a un año .	149.519	2.093.266
Titulados con antigüedad inferior a un año .	136.337	1.908.718
Oficiales de primera	120.480	1.686.720
Oficiales de segunda	100.782	1.410.948
Auxiliares	84.496	1.182.944
Aspirantes	59.911	838.754
Conserjes	101.714	1.423.996
Cobradores	92.407	1.293.698
Ordenanzas	84.496	1.182.944
Oficiales de oficio y conductores	96.052	1.344.728
Limpiadoras	84.496	1.182.944
Ayudantes de oficio	84.496	1.182.944
Porteros de edificios y ascensoristas	84.496	1.182.944
<i>Personal de informática:</i>		
Técnico de sistemas	150.838	2.111.732
Analista	139.902	1.958.628
Analista programador	132.501	1.855.014
Programador de primera	128.625	1.800.750
Programador de segunda	110.555	1.547.770
Operador de consola	123.428	1.727.992
Operador de periféricos	100.939	1.413.146
Perforista grabador verificador de primera .	120.715	1.690.010
Perforista grabador verificador de segunda .	100.939	1.413.146
Preparador	110.555	1.547.770